

Bogotá, 08 octubre de 2019

Doctor
JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
H. Cámara de Representantes
Comisión Tercera
Presidente
E.S.M.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>J. J. Roldán</i>
Fecha:	<i>15 Octubre / 19</i>
Hora:	<i>2:45 p.m.</i>
Número de Radicado:	<i>5690</i>

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO 065/2019 C “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, MANTENER EN UN LUGAR VISIBLE Y DE FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO UN EJEMPLAR DEL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR”.

Respetado señor presidente.

En cumplimiento del honroso encargo impartido, por medio de la presente remitimos a su despacho, con el fin que se ponga en consideración para discusión de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para Primer Debate en Cámara DEL PROYECTO 065/2019 C “Por medio del cual se establece como obligatorio para los establecimientos de comercio, mantener en un lugar visible y de fácil acceso al público un ejemplar del estatuto del consumidor”.

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 065/2019C “Por medio del cual se establece como obligatorio para los establecimientos de comercio, mantener en un lugar visible y de fácil acceso al público un ejemplar del estatuto del consumidor”. Es de autoría de los H.R. Andrés David Calle Aguas, H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Alejandro Vega Pérez, H.R. Julián Peinado Ramírez y otros, radicado ante la Secretaría General de la Cámara

de Representantes el día 23 de julio del presente año, y publicado en la Gaceta del Congreso número 691 de 2019.

Fuimos designados como ponentes por la comisión tercera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca; H.R. Armando Antonio Zabarain De Arce; H.R. Sara Elena Piedrahita Lyons, H. R. Salim Villamil Quessep y como ponente Coordinador H.R. Sivio José Carrasquilla Torres.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En el presente proyecto de ley, se busca establecer como obligatorio para los establecimientos de comercio, tener en un lugar visible y de fácil acceso al público un ejemplar del Estatuto de Defensa al Consumidor. Esto con el fin de difundir más, y hacer más accesible la información sobre los Derechos de los consumidores en el país. Esta iniciativa se entiende como una consecuencia natural de la ley 1480 de 2011, que dio vida al Estatuto del Consumidor. Brasil ha sido un país que ha recibido a lo largo de su historia, no en vano el mayor carnaval del mundo tiene su sede en Rio, esa tradición ha sido motivo de diferentes reglamentaciones en pro de los turistas, facilitando y acercando la normatividad a las personas brasileras y extranjeras. En la actualidad, la exhibición obligatoria del estatuto del consumidor en ese país ha sido acompañada de estrategias didácticas de sensibilización al público en general y a los comerciantes, también se han elaborado cartillas traducidas en diferentes idiomas. Lo mencionado da cuenta de las garantías de un consumidor en Brasil, esto se refleja en cifras.

“Según el índice de satisfacción al consumidor (ACSI) de Finance Online reportó la lista de países con la mayor satisfacción al cliente, entre los cuales destacaron México (#6) y Brasil (#9) entre las primeras diez posiciones.”¹

Aquí se refleja una oportunidad única para acercar una ley al ciudadano, para que éste ejerza sus derechos con mayor convicción, sintiéndose respaldado por las herramientas legales existentes. En materia de derecho comparado, se puede apreciar legislación que cumple igual objetivo que el presente proyecto, tal como se observa en la ley 12291 de 2010 de la República Federativa de Brasil.

En Sur América existe un fenómeno de alta producción normativa, pero generalmente acompañado de un alto desconocimiento, e incumplimiento por parte de los ciudadanos. Es por ello que medidas como la planteada en este proyecto se justifican en tanto las personas del común conocen de primera mano la existencia de un estatuto del consumidor, y a su vez, aumenta la precisión en cuanto a peticiones, quejas y reclamos a los establecimientos de comercio.

¹ Recuperado el 15 de septiembre de 2018 en: <https://latam.businesschief.com/top10/1083/Mexico-y-Brasil-entre-los-pases-con-mayor-satisfaccin-al-consumidor>

Cabe aclarar que la iniciativa planteada en este texto debe ser integral, por una parte, fijando la obligatoriedad de exhibición de un ejemplar del estatuto del consumidor; y por otra parte, generando una conciencia colectiva por medio de las sensibilizaciones periódicas en la materia. La armonización de estos dos elementos conduce a una sociedad más consciente de sus derechos, donde los comerciantes respetan más a sus consumidores y *viceversa*.

3. MARCO NORMATIVO

En el año 2014 se expidió la ley 1712 que trató sobre la transparencia y el acceso a la información, si bien se resalta la necesidad de brindar oportuna información a los ciudadanos, también es importante trabajar activamente por acercar las leyes que más afectan la vida cotidiana de los colombianos. Es por ello, que esta ley contribuye a informar, y a tener a disposición un documento esencial para la defensa de los derechos de los consumidores. Lo anterior, en un contexto donde las sensibilizaciones en esta materia son pocas, entonces, resulta oportuno por el gran simbolismo que representa.

En concordancia, es importante determinar una sanción pertinente que incentive el seguimiento a la ley, amparado en el “*ius puniendi* del Estado, que es un género que cubre varias especies entre las que se cuentan el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. Sin embargo, la potestad sancionadora de la administración se diferencia, sustancialmente, de la potestad para imponer sanciones penales”. (C-571-10). Resulta apenas consecuente, determinar una multa de una afectación delimitada, para una ley con un objetivo muy específico.

Más allá de multar o no multar, se debe trabajar para que Colombia sea un escenario más amable con los consumidores nacionales y extranjeros, la utilidad de este proyecto se basa en disponer de una herramienta de fácil acceso, para que los ciudadanos defiendan sus derechos en el instante, también se busca acercar al comerciante el estatuto, para que no se extralimite en sus determinaciones.

4. CONSIDERACIONES PARA LA PONENCIA

En el año 1981, se expidió la ley de consumo 73 de 1981², esta conducía a la creación de herramientas, y elementos que permitieran un defensa básica del consumidor. Posteriormente llegó la creación de las ligas de consumidores mediante el Decreto 1441 de

² ACERO BARRERA. Yuri Andrea y otros. (2012). “Análisis y Recomendaciones al estatuto del consumidor ley 1480 de 2011, en el marco normativo del Derecho Español”.

1982: Entiéndase por liga de consumidores, toda organización constituida mediante la asociación de personas naturales, cuyo objeto sea garantizar la protección, la información, la educación, la representación y el respeto de los derechos de los consumidores de bienes y servicios, así como velar por el pago de las indemnizaciones que se hagan acreedores, según la ley, por la violación de sus derechos”. Estas iniciativas se fueron cimentando paulatinamente en la sociedad. Como se verá siempre fueron cambios que aportaron poco a poco nuevos elementos que enriquecen el entramado jurídico que regula las relaciones entre los consumidores y comerciantes.

Con posterioridad surgió el “Decreto 3466 de 1982, por el cual se dictaron normas relativas a la idoneidad, la calidad, las garantías, las marcas, las leyendas, las propagandas y la fijación pública de precios de bienes y servicios, la responsabilidad de sus productores, expendedores y proveedores, y se dictan otras disposiciones”. Aquí se resalta la consolidación y el impacto de los medios de comunicación, que trajeron consigo nuevos retos legislativos al entender que las sociedades empezaron a consumir de manera masiva por medio de la publicidad.

Luego se expidió la “Ley 446 de 1998, Por la cual se adoptó como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modificaron algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogaron otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modificaron y expidieron normas del Código Contencioso Administrativo y se dictaron otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Artículos 143, 144 y 145”. Uno de los grandes aportes de esta ley fue la atribución de competencias jurisdiccionales a la Súper Intendencia de Industria y Comercio para fallar en materia de competencia desleal.

Con la Constitución de 1991, se estableció expresamente en el “Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos”. Es concreto el mandato constitucional que aboga por proteger a al consumidor de bienes y servicios, en esa intención se propuso con gran tino la actual ley 1480 de 2011 que se ha convertido en la carta de navegación para la defensa de derechos y deberes de los consumidores.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

ARTICULADO DEL PROYECTO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA
<p>Artículo 1. Objeto, alcance y finalidad de la ley. Establecer como obligatorio para los establecimientos de comercio, mantener en un lugar visible y de fácil acceso al público un ejemplar del Estatuto de Defensa al Consumidor.</p> <p>Artículo 2. Sanción. Establézcase multa de dos (2) a diez (10) S.M.L.M.V, en caso de incumplir lo dispuesto en esta ley.</p> <p>Artículo 3. Sensibilización. Ordénese a la Superintendencia de Industria y Comercio aumentar el número de campañas de sensibilización en materia de derechos de los consumidores y conocimiento del estatuto del consumidor.</p> <p>Artículo 4. Cumplimiento. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores de la presente ley, se faculta al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda.</p> <p>Artículo 3. Vigencia y Derogatorias Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 1. Objeto, alcance y finalidad de la ley. Establecer como obligatorio para los establecimientos de comercio, <u>cuyas ventas mensuales superen 10 SMMLV</u>, mantener en un lugar visible y de fácil acceso al público <u>como mínimo</u> un ejemplar del Estatuto de Defensa al Consumidor.</p> <p>Artículo 2. Sanción. Establézcase multa de dos (2) a diez (10) S.M.L.M.V, en caso de incumplir lo dispuesto en esta ley.</p> <p>Artículo 3. Sensibilización. Ordénese a la Superintendencia de Industria y Comercio aumentar el número de campañas de sensibilización en materia de derechos de los consumidores y conocimiento del estatuto del consumidor.</p> <p>Artículo 4. Cumplimiento. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores de la presente ley, se faculta al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda <u>para decretar los rangos de las multas.</u></p> <p>Artículo 5. Vigencia y Derogatorias Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>

6. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la comisión tercera de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 065/2019C "Por medio del cual se establece como obligatorio para los establecimientos de comercio, mantener en un lugar visible y de fácil acceso al público un ejemplar del estatuto del consumidor".

Cordialmente,

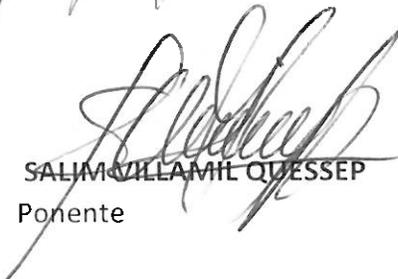


SILVIO CARRASQUILLA TORRES
Coordinador ponente



DAVID RACERO MAYORCA
Ponente

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN
Ponente



SALIM VILLAMIL QUESSEP
Ponente

SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Ponente

TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA

PROYECTO DE LEY 065/2019 C "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, MANTENER EN UN LUGAR VISIBLE Y DE FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO UN EJEMPLAR DEL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto, alcance y finalidad de la ley. Establecer como obligatorio para los establecimientos de comercio, cuyas ventas mensuales superen 10 SMMLV, mantener en un lugar visible y de fácil acceso al público como mínimo un ejemplar del Estatuto de Defensa al Consumidor.

Artículo 2. Sanción. Establézcase multa de dos (2) a diez (10) S.M.L.M.V, en caso de incumplir lo dispuesto en esta ley.

Artículo 3. Sensibilización. Ordénese a la Superintendencia de Industria y Comercio aumentar el número de campañas de sensibilización en materia de derechos de los consumidores y conocimiento del estatuto del consumidor.

Artículo 4. Cumplimiento. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores de la presente ley, se faculta al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda para decretar los rangos de las multas.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



SILVIO CARRASQUILLA TORRES
Coordinador ponente



DAVID RACERO MAYORCA
Ponente

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN
Ponente



SALIM VILLAMIL QUESSEP
Ponente

SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Ponente

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
LABORATORY OF ORGANIC CHEMISTRY

1. The first step in the synthesis of the target molecule is the reaction of the starting material with the reagent. This reaction proceeds via a mechanism involving the formation of a carbocation intermediate. The carbocation is then attacked by the nucleophile, leading to the formation of the product. The reaction is highly regioselective, with the nucleophile attacking the more substituted carbon of the carbocation.



**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá, D.C. 15 de octubre de 2019. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del **Proyecto de Ley 065 de 2019 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, MANTENER EN UN LUGAR VISIBLE Y DE FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO UN EJEMPLAR DEL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR”**, presentado por los Honorables Representantes: **SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, SALÍM VILLAMIL QUESSEP**, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

<i>Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado con diligencia el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.</i>		
Proyectó:	Alix Victoria Ardila Guzmán	
Revisó:	Alexander Beleño Urrea	Fecha: 21 de octubre de 2019